

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA Y FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR-FEDENADOR.-

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, representada por Mgs. Lorena Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior, delegada por René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad al Acuerdo de Delegación No. 2014-001 de 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 176 el 04 de febrero de 2014, que para efectos de este instrumento se denominará la "**SECRETARÍA**", y, por otra parte, el Sr. Luis Oswaldo Gómez Cáceres, Presidente de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, el cual, para efectos de este instrumento se lo denominará como **FEDENADOR**; conforme justifican con los documentos que adjuntan al presente convenio como habilitantes.

Las partes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente instrumento, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.
- 1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 1.3 El numeral 6 del artículo 277 de la Carta Magna establece que: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: "[...] Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".
- 1.4 El artículo 350 de la Constitución de la República determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con

visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

- 1.5 El artículo 352 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- 1.6 El artículo 387 de la Constitución de la República, entre otras, determina que serán responsabilidades del Estado: “[...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay* [...]”.
- 1.7 El literal f) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que entre uno de los fines de la Educación Superior se encuentra “[...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”.
- 1.8 El artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece como instituciones del Sistema de Educación Superior entre otros, los institutos superiores técnicos y tecnológicos, tanto públicos como particulares.
- 1.9 El artículo 182 de la citada norma determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República [...]”.
- 1.10 Con Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 1.11 Mediante Decreto Ejecutivo No. 02 de 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013, el

economista René Ramírez fue ratificado en el cargo de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- 1.12 A través del Decreto Ejecutivo No. 62 de 21 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- 1.13 Mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 1.14. Mediante oficio SENPLADES-SGPBV-2013-0178-OF de 14 de febrero de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a través de la Mgs. Ana María Larrea Maldonado, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir se emite Dictamen de Prioridad al Proyecto "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" a ejecutarse en el período 2013 - 2016.
- 1.15 Mediante Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0802-OF de 11 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a través del Sr. Andrés David Arauz Galarza, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, emite la actualización del dictamen de prioridad y Certificación Presupuestaria Plurianual del proyecto "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" para el periodo 2014-2015.
- 1.16 Con estos antecedentes las partes de común acuerdo consideran conveniente la suscripción de este convenio que permitirá aportar con la formación dual de los institutos técnicos y tecnológicos y así impulsar a la formación de la educación superior en el Ecuador.
- 1.17 De conformidad con el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, la Federación Deportiva Nacional del Ecuador-FEDENADOR, forma parte de la estructura deportiva del país;
- 1.18 Con reforma del Estatuto General de Federación Deportiva Nacional del Ecuador-FEDENADOR, fue discutida y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de FEDENADOR, en dos Sesiones de Asamblea General Extraordinaria de fechas 08 y 10 de febrero del 2011.

- 1.19 El Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial No. 143 de fecha 21 de octubre del 2011, aprobó las Reformas al Estatuto de Federación Deportiva Nacional del Ecuador-FEDENADOR.
- 1.20 Que de acuerdo al número 1 del artículo 4 de los Estatutos de FEDENADOR, se encuentra conformada por todas las Federaciones Provinciales del país, siendo el organismo que planifica, dirige e impulsa en el país el deporte formativo, de acuerdo con el marco jurídico ecuatoriano;
- 1.21 Los literales c), d) y f) del artículo 6, es la FEDENADOR que planifica, fomenta, impulsa y supervisa las actividades deportivas de las Federaciones Deportivas Provinciales y sus organismos de funcionamiento [...] " Establece políticas y lineamientos enmarcados en la planificación deportiva nacional, que deben ser acogidas por las Federaciones Deportivas Provinciales" [...] "Establece vínculos con los organismos que determina la ley y con aquellas instituciones afines del país y del exterior, fomentando la capacitación, el intercambio y la solidaridad";
- 1.22 El literal k) del artículo 7 de los Estatutos de FEDENADOR, establece como deberes y atribuciones de la FEDENADOR, la firma de convenios con organismos seccionales, nacionales e internacionales para realizar acciones y obras que permitan el mejoramiento de la actividad deportiva de sus filiales;
- 1.23 Dentro de los deberes de las Federaciones Deportivas Provinciales, según lo determinado en el literal c) del artículo 11 de los Estatutos de FEDENADOR, sus filiales deben prestar la colaboración necesaria para el desarrollo deportivo del país y de las instituciones deportivas;
- 1.24 Que de acuerdo al literal l) del artículo 31 de los Estatutos de FEDENADOR, el presidente como representante legal, está autorizado a suscribir convenios a favor de la institución;
- 1.25 Es importante que **FEDENADOR** tenga vinculación con la sociedad a través de los medios idóneos que permitan mejorar los beneficios derivados de la firma de convenio específicos, marco, estratégicos entre otros, que contribuyan al desarrollo óptimo de las potencialidades de sus filiales. Que optimice la calidad de vida a través de un compromiso a largo plazo mediante la participación mutua interinstitucional que pueda satisfacer diversidad de necesidades en cooperación entre ellas: Adquisición de conocimiento, entendimiento y su aplicación. Conocimiento y Entendimiento, Funcionamiento corporal, salud, crecimiento y proceso del desarrollo, aprendizaje motor, Reglas del juego, destrezas, estrategias, seguridad, Promoción de valores, fomentar destrezas sociales y el mejoramiento del desarrollo emocional.

- 1.26 FEDENADOR** tiene como prioridad fundamental el de fortalecer y estrechar los vínculos con la colectividad, con el apoyo de las instituciones pública o privadas, a través de las diversas actividades dentro de su plan operativo anual y el concurso de las diversas organizaciones deportivas del país que presten a la colectividad apoyo y ayuda mutua en el área académica o deportiva;
- 1.27** Que ambas instituciones tienen intereses positivos que se cristaliza con la unión y coordinación de las dos instituciones a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio del deporte a la comunidad;
- 1.28** Que en el marco de la Cooperación Interinstitucional y el deseo de progreso en el campo del Deporte Nacional, teniendo en cuenta que constituyen un firme pilar para el desarrollo de las capacidades de los deportistas, técnico, entrenadores y equipo multidisciplinario; y, sobre la base de lo anteriormente expuesto, se abre un amplio espectro de colaboración, por lo que, se considera oportuno suscribir el presente convenio que permita el desarrollo de capacidades motrices de las y los ciudadano con especial énfasis en la niñez y adolescencia y siendo temas de interés común, por lo tanto acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; y,
- 1.29** Asimismo, la implementación de carreras técnicas y tecnológicas superiores es trascendental dentro del Proyecto de Reconversión de la Educación Superior Técnica y Tecnológica Pública del Ecuador, pues la formación de profesionales en dicho ámbito constituye una demanda imperante a ser satisfecha.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

En virtud del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional las partes se comprometen a realizar acciones en el ámbito de sus competencias, para viabilizar el compromiso de las filiales en el uso de las instalaciones de las Federaciones Deportivas Provinciales por parte de los institutos superiores tecnológicos adscritos a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación, a fin de desarrollar e implementar carreras de nivel técnico y tecnológico superior pertinentes que correspondan al área del Deporte.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:

3.1 OBLIGACIONES DE LA FEDENADOR:

La FEDENADOR, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1.1** Brindar asesoramiento en materia deportiva, investigación y vinculación con la

colectividad para cumplir con el objeto y espíritu de este instrumento.

3.1.2 Realizar acciones dentro del ámbito de sus competencias que permitan fortalecer el Sistema de Educación Superior respecto a las carreras técnicas y tecnológicas relacionadas al área del deporte.

3.1.3 Proveer la aceptación del presente convenio a sus filiales para que en el marco de sus competencias den las facilidades para el uso de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y servicios tecnológicos existentes de las Federaciones Deportivas Provinciales a favor de los Institutos Superiores públicos para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas curriculares actuando como Entidades Receptoras.

3.2 OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

La SECRETARÍA, en el marco de este convenio se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

3.2.1 Proporcionar asesoría técnica para la elaboración de mallas curriculares de carreras técnicas o tecnológicas superiores relacionadas al área de deporte.

3.2.2 Determinar los institutos superiores tecnológicos públicos que implementarán las carreras técnicas o tecnológicas superiores relacionadas al área de deporte.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El plazo de ejecución del presente convenio marco será de (5) CINCO AÑOS, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio marco pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas o jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente Convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de

administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades o su delegado (a) de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por la **SECRETARÍA** se designa al Director/a de Seguimiento, Control e Implementación de la Formación Técnica y Tecnológica; y,

Por parte de la **FEDENADOR** se designa al Director del Departamento Técnico Metodológico de la **FEDENADOR**.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Cumplimiento del plazo.
3. Mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
4. Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
6. En caso de mal uso, destrucción o daño intencionado de las instalaciones, maquinaria y/o equipos de las instalaciones de uso compartido, será causal directa de terminación del presente convenio.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren

adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA OCTAVA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional los siguientes documentos que se acompañan como habilitantes:

- a) Nombramiento del Presidente de la Fedenador
- b) RUC de la FEDENADOR
- c) Copia del Directorio de la FEDENADOR
- d) Copia certificada de los ESTATUTOS de la FEDENADOR; y,
- e) Demás documentos habilitantes (creación) de Fedenador
- f) Copia del Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre de 2011, en el cual el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, nombró al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- g) Copia del Decreto Ejecutivo No. 02 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013, en el cual, René Ramírez fue ratificado en el cargo de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- h) Acuerdo de Delegación No. 2014-001 de 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 176 el 04 de febrero de 2014 que habilita a la Mgs. Lorena Araujo Silva, Subsecretaria General de Educación Superior suscribir el presente convenio.
- i) Copia del Decreto Ejecutivo No. 62 de 21 de agosto de 2013, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- j) Copia de Decreto Ejecutivo No. 131 de 08 de octubre de 2013, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- k) Copia del Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0178-OF de 14 de febrero de 2013, mediante el cual la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a

través de la Mgs. Ana María Larrea Maldonado, Subsecretaria General de Planificación para el Buen Vivir emite Dictamen de Prioridad al Proyecto "Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" a ejecutarse en el período 2013 – 2016.

l) Copia del Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0802-OF de 11 de agosto de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES a través del Sr. Andrés David Arauz Galarza, Subsecretario General de Planificación para el Buen Vivir, emite la actualización del dictamen de prioridad y Certificación Presupuestaria Plurianual del proyecto "Reconversión de la educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador" para el periodo 2014-2015.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como base fundamental para la ejecución de este convenio marco, para el caso de controversias derivadas de su ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades o su delegado (a) de las instituciones comparecientes; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA.- NOTIFICACIONES:

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.	Avenida Whymper E7-37 y Alpallana Edificio: Delfos Teléfonos: 250 5656 / 256 4773 Quito - Ecuador Mail: info@senescytgob.ec
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DEL ECUADOR-FEDENADOR	Dirección: Km. 4 ½ vía a la Costa-Avenida del Bombero-Complejo Deportivo "César Muñoz Vicuña" Teléfonos: 042001574 Ciudad- Provincia: Guayaquil/Guayas Mail: www.fedenador.org.ec

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas instauradas en el presente instrumento, por lo que proceden a suscribirlo en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor.

2016 0014 CI



Secretaría de
Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



FEDERACIÓN
DEPORTIVA
NACIONAL
DEL ECUADOR

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 02 JUN 2016

Mgs. Lorena Araujo Silva

ψ SubSecretaría General de Educación
Superior
Por delegación del Secretario de
Educación Superior, Ciencia, Tecnología e
Innovación,

Sr. Luis Oswaldo Gómez Cáceres

PRESIDENTE FEDERADOR